



CUT: 230319-2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0533-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 01 de julio de 2024

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 230319-2023**, de Delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes de la quebrada “Cerro Yacusisa”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante, la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, de conformidad con el artículo 74° de la “Ley de Recursos Hídricos” – Ley N° 29338, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala: *113.1) Que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que 113.2) Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.*

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el “*Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*”, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 18.2) del artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal

y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante Solicitud S/N, la señora **VICTORIA LOPEZ CUTIRI** identificada con **DNI N° 24718732**, solicita la Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Cerro Yacusisa en el caserío de Yacusisa, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento Huánuco; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Carta N° 0027-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, la Administración Local de Agua Tingo María, programa la inspección ocular, llegándose a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0017-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV; con la información recabada el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, emite el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV, determina que: *a) El tramo delimitado de la quebrada Cerro Yacusisa, presenta pendientes mayores a 2% , b) El caudal máximo estimado en la quebrada Cerro Yacusisa según la huella máxima fue de 5.459 m3 /s. , c) La faja marginal propuesta presenta un ancho de cinco (05) metros en ambos márgenes y diez (10) metros en el vértice 01.*

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0058-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA, la Administración Local de Agua Tingo María, remite la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada Cerro Yacusisa, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; razón por la cual, mediante Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH03, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que: *El proceso de instrucción del expediente y sus actividades han sido desarrollados técnicamente de manera apropiada concluyendo que la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cerro Yacusisa, quedando definido los tramos en una longitud de 254.15 m margen izquierda y 254.39m margen derecha, logrando considerar en la margen izquierda y derecha, 15 vértices y 7 hitos.*

Que, con Informe Legal N° 0037-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH08, se determina que:

- De la evaluación al expediente administrativo se determina que ha sido desarrollado conforme al “Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, por lo que resulta procedente amparar la propuesta de “Delimitación de la faja marginal con Huella Máxima en la Quebrada Cerro Yacusisa, distrito José Crespo y Castillo, provincia Leoncio Prado, departamento Huánuco”, bajo la modalidad de huella máxima, de acuerdo a la opinión técnica y conforme a los planos anexos que forman parte integrante de la respectiva resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; asimismo, la Administración Local de Agua Tingo María, deberá promover ante el Gobierno Local del ámbito de lo resuelto la monumentación de los hitos, así como preservar la intangibilidad de la faja marginal de ambas márgenes delimitada de la quebrada Cerro Yacusisa, en aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizarse el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico 0031-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH03 y en el Informe Legal N° 0037-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH08, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** la delimitación de la faja marginal de la margen derecha e izquierda de la quebrada “Cerro Yacusisa”; ubicado en el Sector Yacusisa, José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento Huánuco, desarrollado por la metodología de la Huella Máxima, considerando una longitud de faja marginal de la margen derecha de 254,39 m, y de faja marginal de la margen izquierda de 254,15 m; considerando un ancho variable de faja marginal de cinco (05) metros y diez (10) metros para ambas márgenes; con 15 vértices y 7 hitos; delimitación solicitada por la señora **VICTORIA LOPEZ CUTIRI**, identificada con **DNI N° 24718732**; de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.- DISPONER** que, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución Directoral, la Administración Local de Agua Tingo María, en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco; la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; y, la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo; promuevan la instalación y monumentación de los hitos que señalicen la faja marginal delimitada acorde a sus competencias de gestión territorial en el área delimitada de acuerdo a los Anexos I y II.

**Artículo 3º.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Tingo María, cumpla con lo dispuesto en el artículo precedente, previo oficio emitido al Gobierno Regional de Huánuco; la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; y, la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

**Artículo 4º.- PRECISAR** que, el Gobierno Regional de Huánuco; la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; y, la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo; del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

**Artículo 5º.- PRECISAR**, que la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556; señala que, las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo la administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Servicios para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, contemplados en los artículos 65° Recuperación Extrajudicial de predios de la propiedad estatal, 66° Requerimiento del Auxilio de la Policía Nacional del Perú, 67° modificación del Artículo 920° del Código Civil. Asimismo, Declararse como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a la señora **VICTORIA LOPEZ CUTIRI**, con domicilio en Av. Lima N° 398, caserío Yacusisa, distrito de José Crespo

y Castillo, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco; y a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo; remitir la resolución a la Jefatura de la Zona Registral N° VIII Huancayo - Oficina Registral de Huánuco, así como a la Jefatura de la Oficina Zonal de Huánuco - COFOPRI; a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – HUALLAGA

## ANEXO I

**DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN UN TRAMO EN SU MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA CERRO YACUSISA, UBICADA EN EL SECTOR YACUSISA, DISTRITO JOSE CRESPO Y CASTILLO, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**  
**LONGITUD MARGEN DERECHA = 254,39 m**

LIMITE SUPERIOR RIBERA			LIMITE SUPERIOR FAJA MARGINAL				ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	
VÉRTICES	COORDENADAS UTM DATUM WGS84		VÉRTICES	PROPUESTA HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS84			
	ESTE (m E)	NORTE (m N)			ESTE (m E)	NORTE (m N)		
1	380 438	9 013 851	1		380 439	9 013 861	10	
2	380 458	9 013 852	2	H1	380 457	9 013 857	5	
3	380 475	9 013 854	3		380 475	9 013 859	5	
4	380 489	9 013 854	4	H2	380 489	9 013 859	5	
5	380 505	9 013 855	5		380 504	9 013 860	5	
6	380 519	9 013 854	6	H3	380 520	9 013 859	5	
7	380 543	9 013 850	7		380 540	9 013 856	5	
8	380 553	9 013 874	8	H4	380 549	9 013 877	5	
9	380 566	9 013 881	9		380 563	9 013 885	5	
10	380 576	9 013 889	10	H5	380 574	9 013 894	5	
11	380 594	9 013 894	11		380 593	9 013 898	5	
12	380 612	9 013 895	12	H6	380 612	9 013 900	5	
13	380 632	9 013 894	13		380 632	9 013 899	5	
14	380 650	9 013 885	14		380 652	9 013 899	5	
15	380 669	9 013 881	15	H7	380 670	9 013 885	5	

**DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN UN TRAMO EN SU MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA  
CERRO YACUSISA, UBICADA EN EL SECTOR YACUSISA, DISTRITO JOSE CRESPO Y CASTILLO,  
PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO  
LONGITUD MARGEN IZQUIERDA = 254,15 m**

LIMITE SUPERIOR RIBERA			LIMITE SUPERIOR FAJA MARGINAL				ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	
VÉRTICES	COORDENADAS UTM DATUM WGS84		VÉRTICES	PROPUESTA HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS84			
	ESTE (m E)	NORTE (m N)			ESTE (m E)	NORTE (m N)		
1	380 437	9 013 848	1		380 436	9 013 838	10	
2	380 457	9 013 849	2	H1	380 458	9 013 844	5	
3	380 472	9 013 850	3		380 472	9 013 845	5	
4	380 489	9 013 851	4	H2	380 489	9 013 846	5	
5	380 511	9 013 850	5		380 510	9 013 845	5	
6	380 529	9 013 847	6	H3	380 528	9 013 842	5	
7	380 547	9 013 848	7		380 548	9 013 843	5	
8	380 555	9 013 859	8	H4	380 559	9 013 856	5	
9	380 564	9 013 870	9		380 567	9 013 867	5	
10	380 578	9 013 883	10	H5	380 580	9 013 879	5	
11	380 595	9 013 888	11		380 596	9 013 883	5	
12	380 613	9 013 887	12	H6	380 613	9 013 882	5	
13	380 633	9 013 887	13		380 631	9 013 882	5	
14	380 655	9 013 874	14		380 654	9 013 869	5	
15	380 669	9 013 874	15	H7	380 669	9 013 869	5	

